

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EL LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIO DE CARÁCTER ESTADÍSTICO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010, PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDOS

- 1 Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2 Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes:

“b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así

como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley.”

3 Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 307 vigente en el Estado establece que este organismo electoral como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar y promover actividades relativas a la educación y capacitación cívica;*
- II. Realizar estudios sobre la geografía electoral;*
- III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;*
- IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;*
- V. Ordenar la impresión de los materiales electorales;*
- VI. Preparar la jornada electoral;*
- VII. Realizar los cómputos, en los términos que señala este Código;*
- VIII. Emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y Ayuntamientos;*
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a los observadores electorales;*
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la realización y publicación de encuestas con fines electorales;*
- XI. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;*
- XII. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;*
- XIII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo; y*
- XIV. Las demás que señale este Código y leyes relativas.”*

4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracción I, del Código Electoral citado.

- 5 Que atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y vigilar lo referente al levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad, son atribuciones de este máximo órgano de dirección, que se derivan de lo dispuesto en las fracciones III y XL del artículo 119 del Código Electoral para el Estado.
- 6 Que son atribuciones igualmente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en términos de los artículos 84 y 85 párrafo primero del ordenamiento electoral vigente, fijar y acordar, previo al inicio del proceso electoral, los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales que realicen levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadísticos relacionados con los procesos electorales que se realicen en la entidad, e invitar mediante convocatoria publicada en al menos dos medios impresos de amplia circulación a las personas físicas o morales que pretendan realizar los trabajos o estudios de opinión, para que obtengan su registro ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral.
- 7 Que el citado artículo 85 del ordenamiento electoral local, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar los trabajos o estudios de opinión, que deberán registrarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto y cumplir los siguientes requisitos:
 - I. Ser persona física o moral legalmente constituida;
 - II. Señalar un domicilio fiscal o legal en el Estado;
 - III. Acreditar la capacidad técnica para desarrollar las actividades señaladas en el artículo anterior;
 - IV. Contar, por lo menos, con un año de antigüedad al inicio del proceso electoral correspondiente, en el caso de personas morales; y

- V. Tratándose de instituciones de educación superior, por escrito manifestarán que cuentan con el área técnica capacitada para desarrollar esa actividad.
- 8** Que los artículos 86, 87 y 319 de la ley electoral para el Estado, establecen las reglas generales a que deberán sujetarse los partidos políticos, coaliciones, candidatos y en general las personas físicas o morales que pretendan publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión, conteos rápidos o cualquier otro ejercicio muestral, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación; así como las sanciones a los ciudadanos y organizaciones que participen en el levantamiento y difusión de sondeos y encuestas y que cometan infracciones en contra de lo previsto por el Código Electoral.
- 9** Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 10** Que el Proyecto de Lineamientos que se somete a la consideración de este órgano colegiado se compone de 19 disposiciones y tiene por objeto establecer los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos en materia de encuestas y sondeos de opinión y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico que deben adoptar las personas físicas o morales que pretendan levantar y difundirlas con el propósito de dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación, para el Proceso Electoral 2009-2010, al tenor siguiente:

“LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, BASES, CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS A QUE SE SUJETARÁN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA EL LEVANTAMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE LOS SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTUDIO DE CARÁCTER ESTADÍSTICO RELACIONADO CON EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

DISPOSICIONES GENERALES

- I. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, bases, y criterios técnicos y científicos en materia de encuestas y sondeos de opinión y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico que deben adoptar las personas físicas o morales que pretendan levantar y difundirlas con el objeto de dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación, para el proceso electoral 2009-2010.

- II. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:
 - a) Instituto: Instituto Electoral Veracruzano;
 - b) Consejo: Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
 - c) Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;
 - d) Secretaría: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;
 - e) Comisión: Comisión Especial para el Seguimiento del Levantamiento y Difusión de Resultados de los Sondeos de Opinión, Encuestas y Cualquier Otro Tipo de Estudio de Carácter Estadístico;
 - f) Departamento: Departamento de Comunicación Social; y,
 - g) Código Electoral: Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

REQUISITOS:

- III. Para poder ser registradas, las personas físicas o morales deberán presentar ante la Secretaría su solicitud por escrito y presentar la documentación comprobatoria que acredite los siguientes requisitos:
 - 1. Ser persona física o moral, en este último caso deberá acreditar estar legalmente constituida;
 - 2. Señalar un domicilio fiscal o legal en el Estado;
 - 3. Acreditar la capacidad técnica para desarrollar el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico;
 - 4. Contar por lo menos con un año de antigüedad de haberse constituido, al inicio del Proceso Electoral correspondiente, en el caso de personas morales; y,
 - 5. Tratándose de instituciones de educación superior, manifestar por escrito que cuentan con el área técnica capacitada para desarrollar las actividades mencionadas en el numeral 3.

BASES

- IV.** Podrán participar, aquéllas personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos por el Código Electoral y en los presentes lineamientos, y que obtengan su registro ante la Secretaría, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta 30 días antes de la jornada electoral.
- V.** Las personas físicas o morales que deseen obtener su registro, podrán solicitar los formatos correspondientes en la Secretaría.
- VI.** El personal de la Secretaría revisará la documentación presentada por las personas físicas o morales, a efecto de que se encuentre debidamente requisitada, en caso de existir algún error u omisión, lo hará del conocimiento del solicitante a efecto de que se subsane dentro de los tres días siguientes.
- VII.** De ser procedente, la Secretaría, hará el registro respectivo, así como la entrega del documento que acredite a la persona física o moral como autorizada para realizar las actividades motivo de los presentes lineamientos.
- VIII.** En el caso de las encuestas de salida y conteos rápidos, los entrevistadores deberán portar identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran. Para facilitar su labor, el Instituto, a través de la Secretaría hará entrega de una carta de acreditación del registro del ejercicio de medición que realizarán a toda persona física o moral responsable de cualquier encuesta de salida o conteo rápido que se realice y que haya sido reportado en tiempo y forma a la autoridad electoral.
- IX.** Las personas físicas o morales registradas ante el Instituto, al realizar el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberán observar lo siguiente:
 - a) Respetar la libertad y secreto del voto.
 - b) Los encuestadores deberán portar identificación visible en la que se especifique el nombre de la persona física o moral para la cual labora y copia de la carta de acreditación expedida por la Secretaría.
 - c) Los encuestadores el día de la jornada electoral no tendrán acceso al área que ocupen las casillas, debiendo realizar su tarea a una distancia promedio de 20 metros del lugar donde se encuentra la mesa directiva de casilla.
- X.** Previo a la publicación por cualquier medio, las personas físicas o morales registradas ante el Instituto, así como el partido, coaliciones o sus candidatos, que soliciten u ordenen cualquier encuesta sobre asuntos electorales, deberán entregar el estudio completo y los datos que sustenten la información a la Presidencia del Consejo, a través de la Secretaría.
- XI.** El Consejo hará públicos dichos estudios en la página electrónica del Instituto, cuando estos hayan sido solicitados u ordenados por el partido, coaliciones o sus candidatos.

La difusión de los resultados a que se refiere esta fracción, no implica validación alguna por parte del Instituto.

CRITERIOS TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

XII. Todo estudio que acredite levantamiento y difusión de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberá entregarse a la Presidencia en medio impreso y magnético en formato que no requiere elementos técnicos especiales para su lectura y reproducción, debiendo contener como mínimo:

1. Objeto del estudio.
2. Marco muestral.
3. Diseño muestral.
 - a) Fecha de aplicación del estudio;
 - b) Determinación de la población a la que se aplicó;
 - c) Tamaño y diseño de la muestra;
 - d) Método de levantamiento;
 - e) Forma detallada en la que se llevó a cabo la supervisión del trabajo de campo;
 - f) Nivel de confianza y margen de error;
 - g) Preguntas del cuestionario y reactivos utilizados;
 - h) Calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra seleccionada para cada distribución de preferencias o tendencias;
 - i) Procedimiento para la selección de las unidades, la estimación y recabar la información, así como los controles utilizados para su verificación y validación;
 - j) Frecuencia y tratamiento de la no-respuesta;
 - k) Tasa de rechazo general a la entrevista;
 - l) Persona física o moral patrocinadora;
 - m) Persona física o moral responsable de la realización;
 - n) Persona física o moral que ordenó su publicación o difusión;
 - o) Métodos y requisitos que se utilizaron para seleccionar a los encuestadores;
 - p) Forma en que se identificaron los encuestadores ante los encuestados;
 - q) Requisitos que cubrieron las personas encuestadas; y
 - r) Los medios donde se publicará el estudio.
4. Método de recolección de la información. En el caso de las encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo.
5. El cuestionario o instrumento de capacitación utilizados para generar la información publicada, así como la definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.
6. Forma de procesamiento, estimadores e intervalos de confianza.
7. Denominación del software utilizado para el procedimiento.
8. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de

la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

Las personas físicas o morales que lleven a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán integrar un estudio completo de la información publicada, que contendrán al menos los apartados previamente señalados. Dicho estudio será entregado a la Presidencia.

- XIII.** La divulgación de resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión invariablemente deberá contener las características metodológicas establecidas, sin que esto implique que el Instituto avale la calidad del proceso de recolección de datos, metodología, interpretación de resultados o cualquier otra conclusión derivada de la encuesta o sondeo de opinión de que se trate.

Los resultados que se obtengan de las encuestas serán responsabilidad exclusiva de la persona física o moral que las realice.

Con la finalidad de ofrecer al ciudadano una información más amplia sobre la encuesta o sondeo de opinión acerca de las preferencias del electorado o las tendencias de la votación en cualquier medio públicamente accesible se deberán publicar invariablemente las características fundamentales de los estudios realizados que dieron como resultado lo publicado, con el fin de facilitar su lectura e interpretación.

- XIV.** En todos los casos diferentes a los señalados en el Lineamiento XI del presente documento, la divulgación de resultados de sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico, deberá de señalar clara y textualmente lo siguiente: “Los resultados oficiales de las elecciones para elegir Gobernador, Diputados locales y Ediles en el Estado de Veracruz son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”.

- XV.** Toda la información, relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de los resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta 90 días después de que los resultados se hayan hecho públicos.

- XVI.** Durante los seis días previos a la jornada electoral y hasta las veinte horas del día de los comicios, queda prohibido publicar o difundir, por cualquier medio, los resultados de encuestas, sondeos de opinión, conteos rápidos o cualquier otro ejercicio muestral, que tenga por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o tendencias de la votación.

- XVII.** La Secretaría presentará en sesión ordinaria del Consejo informes que den cuenta del cumplimiento de estos Lineamientos. Estos informes deberán contener la siguiente información:

1. El listado de las encuestas publicadas durante el periodo.
2. Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los siguientes rubros:

- a) Patrocinador o solicitante de la encuesta o estudio;
- b) Persona física o moral que realizó la encuesta o estudio;
- c) Persona física o moral que publicitó la encuesta o estudio;
- d) El medio de publicación;
- e) El medio de publicación original;
- f) Indicación de si la encuesta adopta los criterios emitidos por el IEV;
- g) Características generales de la encuesta en las que se detalle la metodología; y,
- h) Los principales resultados.

XVIII. Una vez que la Secretaría presente los informes a los que se refiere el párrafo anterior, el Departamento incluirá en la página de Internet del Instituto un vínculo especial que contenga dichos informes, así como las ligas a las páginas de Internet de las empresas encuestadoras que difundan los resultados de sus estudios.

XIX. Quienes incumplan con lo dispuesto por los presentes lineamientos y la legislación aplicable, serán sancionados conforme a lo previsto en el Libro Sexto del Código Electoral, independientemente de las que procedan de la legislación penal aplicable.

Cualquier caso no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Comisión, la que dará cuenta al Consejo. “

11 Que una vez analizadas dichas disposiciones junto con la Convocatoria correspondiente, este Consejo General concluye que reúnen los requisitos para que los ciudadanos y empresas que deseen participar en el próximo Proceso Electoral desarrollando encuestas, sondeos de opinión y en general cualquier estudio de carácter estadístico, rijan su actividad bajo reglas claras y precisas y con las condiciones que la propia norma establece; los proyectos se someten a consideración de este órgano colegiado, el cual determina lo siguiente:

- a) Expedir los *Lineamientos que establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral 2009-2010, para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, cuyo proyecto fue presentado a la consideración del Consejo

General, mismo que una vez analizado e incorporadas las observaciones que realizó el pleno de este órgano colegiado en reunión de trabajo de fecha 5 de noviembre de 2009, se concluye que su redacción final sea la que se establece en el considerando 10 del presente acuerdo.

- b) Aprobar la Convocatoria Pública por la que este Consejo General invita a las personas físicas o morales que pretendan realizar los trabajos o estudios de opinión, para que obtengan su registro ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, previo cumplimiento de los requisitos que señala el párrafo primero del artículo 85 del Código Electoral para el Estado y los Lineamientos que se citan en el inciso anterior.

12 Que el presente acuerdo y los Lineamientos que establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral 2009-2010, en él incluido, para efectos de su amplia divulgación necesaria y para que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, se considera conveniente que este Consejo General deberá de instruir a la Presidenta de este máximo órgano de dirección que solicite su publicación en los medios de comunicación y en la *Gaceta Oficial* del Estado, en términos de lo que disponen los artículos 85 y 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.

13 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8 fracción I, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado,

de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 85, 86, 87, 110 párrafo primero, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I y XLIV, 122 fracción XVIII, 123 fracción V y 319 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 84, 85 párrafo primero y 119 fracciones III y XL de la ley electoral en comento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que establecen los requisitos, bases, criterios técnicos y científicos a que se sujetarán las personas físicas o morales para el levantamiento y difusión de resultados de los sondeos de opinión, encuestas y cualquier otro tipo de estudio de carácter estadístico relacionado con el Proceso Electoral 2009-2010, para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos que se señala en el considerando 10 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de los Lineamientos citados en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* del Estado.

TERCERO. Se aprueba la Convocatoria Pública por la que este Consejo General invita a las personas físicas o morales que pretendan realizar los trabajos o estudios de opinión, para que obtengan su registro ante la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral. Dicha Convocatoria se anexa al presente acuerdo como parte integrante del mismo y deberá de ser publicada por la Presidenta del Consejo General en dos medios impresos de mayor circulación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTA

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

SECRETARIO

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES